

Alerta Legal – Derecho Tributario

Año 2019 N° 11

Fecha: 31/07/2019

Incorporan nuevos requisitos aplicables a los comprobantes de pago y documentos vinculados a estos para la administración del Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico

El pasado domingo 28 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Superintendencia N° 150-2019/SUNAT, mediante la cual se modifica la normativa que regula la emisión de comprobantes de pago y documentos vinculados a estos, para incorporar nuevos requisitos mínimos en la factura, la boleta de venta, los tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, la nota de crédito y la nota de débito, que permitan a la Administración Tributaria contar con la información necesaria para la administración del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (en adelante, "ICBPER").

A continuación, señalaremos los principales cambios introducidos por la norma:

1. Se incorporan nuevos requisitos mínimos aplicables a las facturas, boletas y tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras, regulados en el Reglamento de Comprobantes de Pago (Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT), referidos a consignar en el comprobante de pago la cantidad de bolsas de plástico que son adquiridas por el consumidor y el importe total del impuesto al consumo de las bolsas de plástico (o ICBPER).
2. Se modifica e incorporan diversas normas referidas a la emisión de comprobantes de pago reguladas en la Resolución de Superintendencia No. 188-2010/SUNAT, así como diversos anexos de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT (Norma que crea el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente), para que se consigne en los comprobantes de pago electrónicos información referida al Impuesto al Consumo de las Bolsas de Plástico (ICBPER).

Cabe señalar que la norma ha dispuesto que hasta el 31 de marzo de 2020, los emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica (SEE) desarrollado desde los sistemas del contribuyente, el SEE Operador de Servicios Electrónicos y el SEE Facturador SUNAT se encuentran exceptuados del cumplimiento de los nuevos requisitos mínimos que se establecen respecto a la emisión de la factura electrónica, la boleta de venta electrónica y las notas electrónicas, de la inclusión en el resumen diario de boletas de venta electrónicas y notas electrónicas de un ítem específico para señalar el importe total del ICBPER siempre que se consigne el importe total de dicho impuesto en los ítems No. 41 (sumatoria de otros tributos) de los anexos 1 y 2, en los ítems No. 36 (sumatoria otros tributos) de los anexos 3 y 4 y en el ítem 19 (total otros tributos) del anexo No. 5-A de la Resolución de Superintendencia No. 097-2012/SUNAT y normas modificatorias.

La norma en comentario entra en vigencia el 01 de agosto de 2019.

**Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados**

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

E-mail: mruiz@bvu.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044)
60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.